



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°289-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de abril de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0238-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 08 de abril del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°689-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de marzo del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, Informe N°71-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 29 de marzo del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°195-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 25 de marzo del 2022 del Director de Administración, el Informe N°0602-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de marzo del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°326-2022-NLCC/G/GRNGA/MPLC de fecha 23 de marzo del 2022 de la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Carta N°016-2022 de la Contratista Magaly's Servicentro E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.21 indica: "aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF, previa opinión legal";

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante el Contrato N° 08-2021-SIE-UA-MPLC de fecha 21 de julio del 2021 contrató la adquisición de suministro de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus para la Actividad: "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" con la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., por el monto total de S/. 167,136.00 Soles con un plazo de contractual de 243 días calendario;

Que, mediante Carta N°016-2022 de fecha 16 de marzo del 2022, la Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. solicita ampliación de plazo de 22 días calendario conforme solicitud presentada por el Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, quien solicita se amplíe el plazo de entrega de combustible, sin indicar la causal;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N° 175-2022-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 22 de marzo del 2022, el Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes (Área Usuaria), en atención a la solicitud presentada por el contratista precisa que no se concretó el consumo total en la fecha establecida por hechos de fuerza mayor y razones fortuitas (Fallas mecánicas en los vehículos compactadores, los mismos que se encontraban sin actividad desde el 21 de enero hasta el 07 de febrero haciendo un total de 15 días calendario) hechos que conllevaron al consumo de menor cantidad de combustible,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°289-2022-GM-MPLC

pronunciándose favorablemente para la ampliación de plazo solicitada por la empresa proveedora; informe que es remitido a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, quien mediante Informe N°326-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de fecha 23 de marzo del 2022 solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°602-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., informe que es remitido a la Dirección de Administración, quien mediante Informe N°195-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 25 de marzo del 2022, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación, la misma quien mediante Informe N°71—2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 29 de marzo del 2022 devuelve el expediente para su reevaluación señalando lo siguiente: 1) que en fecha 17 de marzo del 2021 con registro N°5467 la contratista solicita ampliación de plazo por 22 días calendarios, en respuesta a la solicitud por parte del Blog. Juvenal Herrera Villavicencio, Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, sin tomar en consideración que lo referido no se enmarca dentro del debido procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE. En ese contexto quien solicita la ampliación de plazo es el contratista más no la entidad como área usuaria, la misma que tiene que sustentar una de las causales establecidas en el numeral 158.1. 2) mediante Informe N°0175-2022-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 22 de marzo del 2022, el Blog. Juvenal Herrera Villavicencio, Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, remite pronunciamiento de ampliación de plazo al Contrato N°08-2021-SIE-UA-MPLC considerando ser un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, siendo como parte usuaria quien solicitó la ampliación de plazo al contratista; y 3) asimismo se tiene el Informe N°602-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien opina favorablemente por la ampliación de plazo a favor del contratista, sin tomar en consideración de las observaciones señaladas, asimismo no realiza un análisis respecto bajo que causal se invoca para la procedencia de dicha ampliación de plazo en merito a la Carta N°16-2022 presentada por la Contratista;

Que, mediante Informe N°689-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, concluyendo que, al amparo de la ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° modificaciones al contrato en su numeral 34.10 señala lo siguiente: “cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (.);” y que por estas consideraciones la Unidad de Abastecimiento emite su opinión favorable por la ampliación de plazo y ratifica su opinión en vista que es de necesidad de la entidad y que dicha ampliación de plazo coadyuvara al cumplimiento de los objetivos de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes;

Que, mediante Informe Legal N°0238-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 08 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. para la adquisición de suministro de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus para la Actividad: “ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista). 158.3. La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;**

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria – Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental-División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, que determinan que **“la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este”**, el trámite de la ampliación de plazo solicitado por la contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°289-2022-GM-MPLC

N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. por 22 días calendarios para el Contrato N° 08-2021-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°09-2021-CS-MPLC/LC- PRIMERA, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, interpuesta por la Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

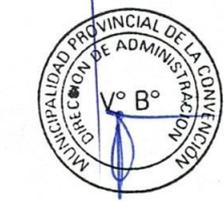
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273



CC/
Alcaldía
GRNyGA
DGRSyAV
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
S.T
Archivo
HCC/ycc